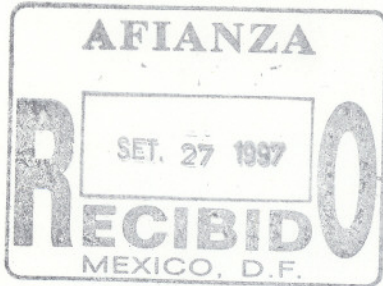




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 16 de octubre de 1997



CIRCULAR F- 1.1.1

ASUNTO: CAPITAL MÍNIMO PAGADO.- Se da a conocer el procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por oficio número 366-IV-2688 del 17 de julio de 1997, solicitó a esta Comisión hacer del conocimiento de esas Instituciones, el procedimiento y criterios que deberán observar para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener en base a lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben :

- "I. A más tardar al 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado legal deberá quedar totalmente suscrito y pagado, el cual deberá estar conforme a los Estatutos Sociales. Cuando el Capital Social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.
- "II. Una vez cumplido el criterio anterior, se verificará que el capital conformado por los conceptos que a continuación se enlistan, en ningún momento sea inferior al mínimo legal establecido por esa Secretaría.
 - "1. Capital Pagado.
 - "Más :
 - "2. Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital.
 - "3. Reserva Legal.
 - "4. Reserva para Adquisición de Acciones Propias.

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
MÉXICO, D.F.**

- "5. Reserva por Primas en Venta de Acciones.
 - "6. Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital.
 - "7. Otras Reservas.
 - "8. Fondo de Organización.
 - "9. Los importes susceptibles de capitalizarse del Incremento por Valuación de cada uno de los Inmuebles Propios, de Productos regulares (rentas imputadas y rentados a terceros) y adquiridos en Arrendamiento Financiero, sin que la suma del incremento capitalizado y que pueda capitalizarse, exceda del 50% del Capital Pagado.
- "Asimismo, la suma del incremento por valuación de cada inmueble susceptible a capitalizarse o ya capitalizado, más las cantidades que se hayan afectado del mismo a la cobertura de Reservas Técnicas, no deberán rebasar los porcentajes determinados conforme a las Circulares S-15.1.1 y F-6.3, de Seguros y Fianzas respectivamente.
- "10. Utilidades no Distribuidas de Subsidiarias.
 - "11. Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias.
 - "12. Participación en Otras cuentas de Capital Contable de Subsidiarias.
 - "13. Utilidades de Ejercicios Anteriores (excepto por valuación de valores).
 - "14. Utilidad del Ejercicio (excepto por valuación de valores).
- "Menos :
- "15. Pérdidas de Ejercicios Anteriores.
 - "16. Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro.
 - "17. Pérdida del Ejercicio.
- "III. En caso de que el Capital Pagado sea inferior al mínimo que determine esa Secretaría, deberá reponerse o procederse conforme a los artículos 74 y 104 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente."

Asimismo, en virtud de lo anterior, dicha Secretaría solicitó a esta Comisión hacer de su conocimiento el alcance de la aplicación del término "Capital Contable" citado en el punto Sexto del Acuerdo por el que se fijó el Capital Mínimo Pagado

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
MÉXICO, D.F.**

de las Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo último, en el sentido de que para efectos de determinar el Capital Mínimo Pagado, solo comprende los conceptos del 1 al 17 mencionados en el punto II de esta Circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente.



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN.

